Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales

Buenos Aires, 27 de julio de 2004

Sr. Jefe de Legal y Técnica de la
Administración Federal de Ingresos Públicos
Cont. JOSE DEGASPERI.
S. / D.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en relación a la situación que se viene planteando en diversas Regiones de esa Administración donde se ha imputado a numerosos asociados a ésta Federación, presunta infracción a la R.G. 271/98 en traslados de granos.

Al respecto se pretende que en función de dicha norma, además de la carta de porte correspondiente, durante el traslado, se adjunte asimismo el tique de balanza o documento equivalente correspondiente.

Dicha presunta infracción, lleva aparejada no solo la sanción pecuniaria sino también la clausura del establecimiento por aplicación del art. 40 de la ley 11.683.

No escapara a su conocimiento, la gravedad y perjuicio que ocasiona la clausura del establecimiento de la firma acopiadora y el descrédito que genera en el lugar de radicación del mismo.

Pero lo que llama la atención de nuestra Entidad, es que a pesar de que la R.G. 271/98 en su art. 3º, expresamente menciona que: "Los sujetos indicados en el art. 1 quedan obligados a emitir y entregar, conforme a lo dispuesto en el inc. a) del art. 5, un tique de balanza o documento equivalente……" en ninguno de los casos planteados, se ha analizado cual es el mencionado "documento equivalente".

Es en tal sentido que entendemos que el mencionado documento equivalente no es otro en el caso de granos que la Carta de Porte para el Transporte Automotor de Granos.

A fin de avalar lo dicho, a continuación se efectúa un cuadro comparativo de los requisitos del tique de balanza con relación a la carta de porte, del cual surge que todos y cada uno de los requisitos del primero, se encuentran contemplados en la segunda.

Cuadro Comparativo Tique de Balanza/Carta de Porte

TIQUE DE BALANZA	**CARTA DE PORTE**
a) Numeración preimpresa	Posee
b) Domicilio del pesaje	Posee
c) Fecha de emisión	Posee
d) Datos y CUIT del	
1) emisor	Posee
2) remitente	Posee
3) transportista	Posee
4) destinatario	Posee
e) Clase y Nº Comprobante de Traslado	Es la propia Carta de Porte
f) Nº de Chapa del Vehículo	Posee
g) Producto Transportado	Posee
h) Peso Total Bruto en Kgs.	Posee
i) Tara del Vehículo	Posee
j) Peso Neto de la Carga Duplicado	Posee

A lo indicado cabe agregar, que las condiciones de seguridad que deben cumplir las mencionadas cartas de porte, le otorgan un carácter desde el punto de vista documental superior en todo sentido al mencionado tique.

Es por ello que reafirmando el principio de economía y simplicidad tributaria, solicitamos a esa Dirección, se proceda a interpretar que la Carta de Porte para el Transporte de Granos prevista en las Resolución conjunta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Nº 576/2000 y Secretaría de Transporte Nº 112/2000, a fin de evitar de esta forma el dispendio de esfuerzos y serios perjuicios a los contribuyentes que se producen por la situación descripta en la presente.

Agradeciendo desde ya se otorgue a la presente la premura del caso y quedando a v/disposición para cualquier ampliación.

Saludamos a Ud. muy atentamente.